



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. S.: En virtud de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha, disponiendo el trato arancelario que debe darse á varias naciones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, incluso Argelia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, países que han concluido recientemente arreglos comerciales con España, no aprobados aun por las Cortes, se les apliquen los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias otorgadas á Suiza, Suecia y Noruega y los Países Bajos y sus colonias.

2.º Que se aplique igual trato á los productos de la República Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Islas Hawasianas, Marruecos, Méjico Nicaragua, Paraguay, Persia, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela, que en virtud de antiguos Convenios gozan del trato de la nación más favorecida.

3.º Que continúe aplicándose los derechos de la tarifa segunda del Arancel vigente en la forma en que se hace, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 29 de Junio de 1892, á los productos de Anam, Bélgica, China, Colombia, Ecuador, Japón, Rusia, incluso Finlandia y Siam.

4.º Que á todos los demás países no mencionados se les exijan los derechos correspondientes á la primera tarifa del Arancel.

Y 5.º Que los preceptos contenidos en la presente Real orden se apliquen á las mercancías que desde el día 1.º de Enero

próximo lleguen á España, y á las que estén pendientes de despacho en las Aduanas en el expresado día.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 31 de Diciembre de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º Enero 94.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden-circular

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, entre los que figuran 27 que procedan de la relación primera adicional á dicho Cuerpo y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos números 946 y 975 pertenecientes respectivamente á José Antonio González y á Joaquín Aranda Mas, por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 309 créditos de dicha relación, números 506, 509, 510, 512, 522, 536, 540, 551, 553, 590, 596, 606, 620, 635, 683, 694, 728, 729, 730, 733, 734, 750, 809, 821, 833, 838, 868 á 871, 873 á 881, 883 á 900, 902 á 943, 947 á 974, 976 á 1.003, 1.006 á 1.096, 1.098 á 1.168, 1.170 á 1.178, 1.188 á 1.191, 1.194 á 1.196, 1.198 á 1.217, 1.219 á 1.283, 1.287 á 1.290, 1.292 á 1.307, 1.309 á 1.323 y 1.325 á 1.368, después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	35 por 100 — Pesos
879	216'38	53'55	275'43	96'40
897	65'58	17'70	83'28	29'14
918	127'82	25'56	153'38	53'63
930	90'50	24'43	114'93	40'22
944	145'85	33'37	185'22	64'82
973	79'69	13'51	93'23	32'63
979	88'17	15'87	109'04	36'41
931	305'71	76'42	382'13	133'74
985	222'57	60'09	282'66	98'93
1.011	163'61	45'52	214'13	74'91
1.077	62'49	11'67	73'26	25'64
1.094	235'81	65'73	351'54	123'03
1.139	215'85	58'27	274'92	95'91
1.175	259'91	59'77	319'68	111'83
1.194	199'31	3'98	203'32	71'46
1.221	203'85	»	2'3'85	102'81
1.339	172'83	46'66	219'49	76'82
536	90'92	24'54	115'46	40'41
590	187'93	50'74	238'67	83'53
919	230'53	44'29	304'82	106'68
1.001	333'29	104'83	493'12	172'59
1.054	310'23	55'84	36'67	128'12
1.095	241'85	65'22	307'14	107'49
1.131	175'21	40'29	215'49	75'42
1.132	143'86	33'70	182'06	63'72
1.223	176'70	»	176'70	61'84
1.237	22'65	6'11	28'76	10'06
1.251	263'79	71'27	335'26	117'34
1.326	212'19	46'68	253'37	90'60
1.353	255'38	68'95	324'33	113'51
1.361	251	68'53	322'53	112'90
1.366	61'85	12'98	74'33	26'49
1.368	63'03	7'56	70'59	24'70

cuyos 509 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 102.093'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.429'87 por los intereses devengados; en junto á 122.523'13, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.881

pesos 36 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42 881 pesos 36 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
868	Antonio Alvarez López.....	141 56	33 97	175 53	61 43
869	Antonio Alvarez Noguera.....	250 08	67 52	317 60	111 16
870	Antonio Arce Pajero.....	272 82	73 66	346 48	121 26
871	Antonio Alventin Salinas.....	314 67	84 96	399 63	139 87
872	Antonio Arce Diaz.....	74 57	20 13	94 70	33 14
873	Antonio Alvarez Aguilar.....	90 92	24 54	115 46	40 41
874	Antonio Arroyo Martin.....	181 84	49 01	230 93	80 82
875	D. Antonio Aceituno Núñez...	30 70	3 37	34 07	11 92
876	Antonio Amefat Giner.....	27 12	15 85	43 01	15 05
877	Antonio Alonso Lillo.....	318 22	6 36	324 58	113 60
878	Antonio Alfonso Fernandez....	239 30	»	239 30	83 75
879	Antonio Alvarez Rodriguez....	216 88	39 03	255 91	89 56
880	D. Andrés Araujo Beltrán.....	171 78	34 35	206 13	72 14
881	Andrés Alvarez Martinez.....	97 86	26 42	124 28	43 49
882	D. Andrés Alvarez Infante.....	231 34	75 95	307 29	107 05
883	Agustin Araga Lema.....	173 72	46 90	220 62	77 22

